

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 24 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites que se realizan ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

L.C.P. Andrea Fabiola Aceveda Merlín, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 25 párrafo décimo y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracciones III y V, 9 fracciones I, Incisos a) y c) y IV, 19, 24, 85, 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 párrafo tercero, 22 fracción III, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6 párrafo segundo, 12 párrafo primero, 16, 26, 27 fracción XII y 45 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 8 y 10 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en relación directa con el 1, 61 y 64 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En ese sentido, el Estado debe diseñar e implementar políticas públicas que impulsen la participación de personas físicas y morales para la regularización de la captación fiscal, con el objetivo de fomentar la prosperidad económica nacional y el fortalecimiento de las contribuciones fiscales. Para ello, es indispensable establecer mecanismos de Simplificación Administrativa que aseguren trámites claros, accesibles y eficientes, eliminando barreras burocráticas que limitan la competitividad. Lo cual permite ampliar la base económica del país, incrementar la formalización empresarial y fortalecer la recaudación pública, lo que a su vez habilita mayores inversiones en desarrollo social y bienestar.

Que conforme al artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico, las fracciones III y V establecen que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que en el artículo 9 fracción I Incisos a) y c) del ordenamiento citado, se establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales la correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Que el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme al artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establecen que en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 45 fracción XI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales. En ese contexto, la Simplificación Administrativa para trámites fiscales se vuelve una herramienta estratégica para mejorar la eficiencia recaudatoria, al reducir barreras administrativas que favorezcan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Una gestión tributaria más accesible y transparente promueve una cultura contributiva sólida, incrementa los ingresos públicos sin necesidad de aumentar las tasas impositivas y fortalece la fiscalización con un enfoque preventivo. Con ello, no solo se mejora la capacidad operativa del fisco, sino que genera beneficios directos a la ciudadanía, al facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades, reducir tiempos y costos asociados a los trámites y fomentar un entorno de mayor confianza en las instituciones.

Que el artículo 12 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, indica que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias.

Que el artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca indica que, para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Que el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece que las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. En ese sentido, la implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer y promover la regularización de la captación fiscal, acompañadas de mecanismos de simplificación administrativa, permite que las personas físicas, morales a unidades económicas cumplan de manera más ágil con sus contribuciones y obligaciones fiscales. Con trámites claros y accesibles se fomenta la formalidad, se incrementa la recaudación y se generan mayores recursos para atender las necesidades públicas y promover el desarrollo económico y social.

Que el artículo 54 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece la obligación de las personas físicas, morales, así como las unidades económicas, que realicen actividades por las que de forma periódica deban pagar contribuciones en los términos de las disposiciones fiscales estatales. En ese sentido, es importante implementar políticas de mejora regulatoria para trámites en materia de contribuciones en particular sobre la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ya que este mecanismo permite identificar de manera precisa a las personas físicas, morales y unidades económicas obligadas al pago periódico de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales estatales. Con la simplificación administrativa se facilita el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, se reducen costos

administrativos y se fortalece la capacidad recaudatoria del Estado, lo que se traduce en mayores recursos para financiar programas en beneficio de la población.

Que, al revisar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y empresas para realizar el trámite de inscripción al registro estatal de contribuyentes, se identificó un total de 100 requisitos en suma de todas las modalidades y que estos comparten requisitos comunes, lo que implica una reducción de estas mediante su homologación evitando dilaciones innecesarias.

Que, siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, se implementaron distintas intervenciones que derivaron con una reducción de requisitos a 5, manteniendo un tiempo de respuesta inmediato. Esta optimización ha facilitado el acceso al registro de contribuyentes, beneficiando a la ciudadanía, empresas y sectores productivos del Estado.

Que, en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Oaxaca, resulta prioritario implementar políticas públicas orientadas a la Simplificación Administrativa, con el objetivo de facilitar el cumplimiento fiscal de los contribuyentes. La simplificación de trámites, incrementará la recaudación potencial y fortalecerá la fiscalización preventiva y focalizada. Estas medidas de mejora de las finanzas públicas fomentan la formalidad económica, la inversión y el dinamismo empresarial, promoviendo la prosperidad económica del Estado. Asimismo, la ciudadanía se beneficia de un sistema fiscal más accesible y transparente que reduce cargas burocráticas, costos operativos y genera mayor confianza en las instituciones.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se mantienen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Inscripción al registro estatal de contribuyentes. (Persona Física)	Inmediato
2	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
3	Aviso de apertura de establecimientos o locales. (Persona Física)	Inmediato
4	Aviso de apertura de establecimientos o locales. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
5	Aviso de aumento de obligaciones. (Persona Física)	Inmediato
6	Aviso de aumento de obligaciones. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
7	Aviso de disminución de obligaciones. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
8	Aviso de disminución de obligaciones. (Persona Física)	Inmediato
9	Aviso de cambio de domicilio fiscal. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
10	Aviso de cambio de domicilio fiscal. (Persona Física)	Inmediato
11	Aviso de cambio de representante legal. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato

12	Aviso de cambio de representante legal. (Persona Física)	Inmediato
13	Aviso de cambio de nombre, denominación o razón social. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
14	Aviso de cambio de nombre, denominación o razón social. (Persona Física)	Inmediato
15	Aviso de suspensión de actividades. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
16	Aviso de suspensión de actividades. (Persona Física)	Inmediato
17	Aviso de reanudación de actividades. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
18	Aviso de reanudación de actividades. (Persona Física)	Inmediato
19	Aviso de cierre de establecimientos o locales. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
20	Aviso de cierre de establecimientos o locales. (Persona Física)	Inmediato
21	Aviso de cancelación en el registro estatal de contribuyentes. (Persona Moral o Unidad Económica)	Inmediato
22	Aviso de cancelación en el registro estatal de contribuyentes. (Persona Física)	Inmediato

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se eliminan los requisitos de los siguientes trámites:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA		
No.	Nombre del trámite	Requisitos:
1	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. Para Persona Física (Ahorra Registro Estatal de Contribuyentes, Modalidad Inscripción)	En caso de que acuda una tercera persona autorizada a realizar el trámite, se elimina: I. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT del representante legal.
2	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. Para Persona Moral o Unidad Económica (Ahorra Registro Estatal de Contribuyentes, Modalidad Inscripción)	Se elimina: I. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT del representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA			
No.	Nombre del Trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Inscripción al registro estatal de contribuyentes. Para Persona Física.	Se homologan requisitos de los trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, para quedar como sigue: Registro Estatal de Contribuyentes	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.
2	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.	Con 2 modalidades:	1. Acuse de pre-registro, al Registro Estatal de Contribuyentes 2. Acreditación de la personalidad.

Para Persona Moral o Unidad Económica	a. Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. b. Avisos de Actualización al REC. • Aumento de obligaciones. • Cambio de domicilio. • Cambio de nombre, denominación o razón social. • Cambio de representante legal. • Apertura de establecimiento. • Cancelación al REC. • Cierre de establecimientos o locales. • Suspensión de actividades. • Aviso de disminución de obligaciones, y • Aviso de reanudación de actividades. Tiempo de respuesta: a) Inmediata b) Inmediata Se agrupan los documentos de acreditación de la personalidad: A. Persona física. • Identificación oficial	A. Persona física. • Identificación oficial vigente. En caso de que acuda una tercera persona, deberá acreditar su personalidad, presentando: • Poder notarial; e • Identificación oficial vigente, del representante legal. B. Persona moral. I. Sector privado. • Acta constitutiva y modificaciones. • Identificación oficial del representante legal. • Poder Notarial. II. Sector gubernamental a) Municipios • Constancia de mayoría. • Acreditación del representante legal. b) Administración pública federal o estatal. • Ley o decreto de creación. • Nombramiento del Servidor Público, que	3 Aviso de apertura de establecimientos o locales. (Persona Física). 4 Aviso de apertura de establecimientos o locales. (Persona Moral o Unidad Económica) 5 Aviso de aumento de obligaciones. (Persona Física). 6 Aviso de aumento de obligaciones. (Persona Moral o Unidad Económica) 7 Aviso de disminución de obligaciones. (Persona Moral o	legal. C. Unidad económica. • Contrato por el que se crea la Unidad Económica. • Identificación oficial vigente del representante legal. • Poder Notarial.	retenedores de impuestos estatales, deberán presentar adicionalmente. • Contrato por la prestación del servicio. La documentación se deberá presentar en original y archivos digitales (Formato PDF) Avisos de actualización al REC. 1. Acuse de pre-registro para "aviso al Registro Estatal de Contribuyentes". 2. Acreditación de la personalidad. A. Persona física. • Identificación oficial vigente. En caso de que acuda una tercera persona, deberá acreditar su personalidad, presentando: • Poder notarial e • Identificación oficial vigente, del representante legal. B. Persona moral. I. Sector privado.
	vigente. En caso de que acuda una tercera persona, deberá acreditar su personalidad, presentando: a) Poder notarial; y b) Identificación oficial vigente, del representante legal. B. Persona moral. Sector privado: • Acta constitutiva y modificaciones. • Identificación oficial del representante legal. • Poder Notarial Sector gubernamental a) Municipios: • Constancia de mayoría. • Acreditación del representante legal. b) Administración pública federal o estatal: • Ley o decreto de creación. • Nombramiento del Servidor Público, que funge como representante	funge como representante legal. C. Unidad económica. • Contrato por el que se crea la Unidad Económica. • Identificación oficial vigente del representante legal. • Poder Notarial 3. Comprobante de domicilio vigente. 4. Constancia de situación fiscal actualizada. 5. En caso de: A. El domicilio fiscal sea de otro Estado, deberá presentar adicionalmente. • Acuse de apertura de establecimiento o sucursal expedida por el SAT. B. Actualizaciones • Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedida por el SAT. C. Para las personas físicas, morales o unidades económicas, que intervengan como	Unidad Económica) 8 Aviso de disminución de obligaciones. (Persona Física). 9 Aviso de cambio de domicilio fiscal. (Persona Moral o Unidad Económica) 10 Aviso de cambio de domicilio fiscal. (Persona Física). 11 Aviso de cambio de representante legal. (Persona Moral o Unidad Económica) 12 Aviso de cambio de representante legal. (Persona Física). 13 Aviso de cambio de nombre, denominación o razón social. (Persona Moral o Unidad Económica) 14 Aviso de cambio de nombre,		• Acta constitutiva y modificaciones. • Identificación oficial del representante legal. • Poder Notarial II. Sector gubernamental a) Municipios • Constancia de mayoría. • Acreditación del representante legal. b) Administración pública federal o estatal. • Ley o decreto de creación. • Nombramiento del Servidor Público, que funge como representante legal. C. Unidad económica: • Contrato por el que se crea la Unidad Económica. • Identificación oficial vigente del representante legal. • Poder Notarial. 3. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, actualizada. 4. Acuse de movimientos de

	denominación o razón social. (Persona Física).	actualización de situación fiscal expedido por el SAT, con la obligación, actividad económica o cambio correspondiente.
15	Aviso de suspensión de actividades. (Persona Moral o Unidad Económica)	Con excepción del: a) Aviso de cambio de representante legal.
16	Aviso de suspensión de actividades. (Persona Física).	5. En caso del: I. Aviso de Cambio de Domicilio, o Apertura de establecimientos o locales, adicionalmente deberá presentar: ▪ Comprobante de domicilio vigente.
17	Aviso de reanudación de actividades. (Persona Moral o Unidad Económica)	II. Del aviso de aumento de obligaciones y reanudación actividades, como retenedores de impuestos estatales, deberán presentar adicionalmente: ▪ Contrato por la prestación de servicios.
18	Aviso de reanudación de actividades. (Persona Física).	III. Del aviso de cambio de nombre, para persona física, adicionalmente deberá presentar: ▪ Acta de nacimiento con anotación marginal.
19	Aviso de cierre de establecimientos o locales. (Persona Moral o Unidad Económica)	IV. Del aviso de cancelación en el REC. de una persona física, adicionalmente se deberá presentar: ▪ Escrito libre solicitando la cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes por un familiar.
20	Aviso de cierre de establecimientos o locales. (Persona Física).	La documentación se deberá presentar en original y archivos digitales (Formato PDF)
21	Aviso de cancelación en el registro estatal de contribuyentes. (Persona Moral o Unidad Económica)	
22	Aviso de cancelación en el registro estatal de contribuyentes. (Persona Física).	

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme al artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibida a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. El contenido del presente Acuerdo deberá difundirse en las áreas que integren la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su correcta aplicación.

Dado en Reyes Manteoán, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; a 15 de septiembre de 2026.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

L.C.P. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLIN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá realizar las acciones necesarias para que se efectúen las adecuaciones a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contada a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no cumpla con el plazo establecido deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.